

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE COLIMA.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; disposiciones

aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 17 de noviembre de 2014, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VII. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- VIII. El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.
- IX. El 28 de febrero de 2015, en la décima sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A054/2015 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.
- X. El 6 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG84/2015 por el que se modifica el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados
- XI. El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos

y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.

- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- XIII. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados declaró la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.
- XIV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015 por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados.
- XV. El 4 de noviembre de 2015 el Congreso del estado de Colima emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador de la entidad a celebrar el 17 de enero de 2016.
- XVI. El 11 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG954/2015 por el que se aprueba el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el congreso de dicha entidad federativa.
- XVII. El 18 de noviembre de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-565/2015 modificó el punto Tercero del referido acuerdo INE/CG902/2015, para el efecto de considerar que la legislación sustantiva aplicable para la organización de la elección extraordinaria será el Código Electoral de Colima y no la LGIPE como lo había resuelto el Consejo General.
- XVIII. En la XXXX sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 23 de noviembre de 2015, se aprobó el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en el proceso electoral extraordinario local 2015-2016 en el*

estado de Colima”, en lo general por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática,

preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a), el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
10. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará

las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

13. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
14. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
15. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
17. Que el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
18. Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, ni los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

19. Que el artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
20. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
21. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
22. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
23. Que el artículo 67, fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima, en relación con el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.
- En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo número 23 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 24 de febrero de 2009, se determinó que el tope de gastos para la campaña a Gobernador del Proceso Electoral Local 2008-2009 equivalía a \$4,675,344.00 (cuatro millones sesiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100

M.N), por lo que al realizar las operaciones aritméticas el resultado es \$23,367.72 (veintitres mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.).

24. Que el artículo 67, fracción II del Código Electoral del Estado de Colima refiere que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite será el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

En ese sentido, de conformidad con el acuerdo número 23 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 24 de febrero de 2009, se determinó que el tope de gastos para la campaña a Gobernador del Proceso Electoral Local 2008-2009 equivalía a \$4,675,344.00.

25. Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

26. Que el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes, lo cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

27. Que durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 en el estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante acuerdo IEE/CG/A054/2015 aprobó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, mismo que se detalla a continuación:

“(...)

El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$442,433.73 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.).

El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$467,534.40 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

El límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$467,534.40 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$23,376.72 (veintitres mil trescientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.).

Cada partido político determinara libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampaña y campañas.

La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningun caso podrá ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

(...)"

28. Que toda vez que mediante Decreto 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad y determinó como fecha para la celebración de la jornada electoral el 17 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva, con apoyo en lo previsto por el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General aprobó el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en Colima, en el que se acató el mandato del Consejo General contenido en el acuerdo INE/CG902/2015 descrito en el apartado de antecedentes.
29. Que a fin de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos y derivado de que éste Instituto asumió directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, es necesario establecer y definir cuáles son los límites de financiamiento privado aplicables al proceso extraordinario local 2015-2016, en el Estado de Colima, toda vez que la precampaña dará inicio el 20 de noviembre y concluirá el 1 de diciembre de 2015, y la campaña se desarrollará del 10 de diciembre al 13 de enero de 2016.
30. Toda vez que el límite de aportaciones de militantes establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante acuerdo IEE/CG/A054/2015, exclusivamente para el ejercicio 2015, será la cantidad de

\$442,433.73 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.), cabe señalar que dicho límite fue establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante acuerdo IEE/CG/A054/2015, el cual al tener el carácter de anual debe permanecer vigente.

31. De conformidad con el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 67, fracción II del Código Electoral del Estado de Colima, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite será el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmedianta anterior.
32. En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo número 23 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 24 de febrero de 2009, se determinó que el tope de gastos para la campaña a Gobernador del Proceso Electoral Local 2008-2009 equivalió a \$4,675,344.00 (cuatro millones sesiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N), por lo tanto al realizar las operaciones aritméticas el resultado es \$467,534.40 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).
33. De lo anterior, este Consejo estima que lo adecuado es que se apliquen los límites establecidos para la elección ordinaria en el Estado de Colima y se adecuen proporcionalmente para el proceso electoral extraordinario, de conformidad con lo siguiente:

Límite a aportaciones de simpatizantes Elección Ordinaria	Suma de días de precampaña y campaña Elección Ordinaria 119 = (30+89)	Suma de días de precampaña y campaña Elección Extraordinaria 46 = (11+35)	Proporción de días en Elección Extraordinaria (46/119)=0.3866 * 100
\$467,534.40	119	46	38.66%
\$467,534.40 * 38.66% = \$180,448.79			

Límite a aportaciones de Precandidatos y Candidatos Elección Ordinaria	Suma de días de precampaña y campaña Elección Ordinaria 119 = (30+89)	Suma de días de precampaña y campaña Elección Extraordinaria 46 = (11+35)	Proporción de días en Elección Extraordinaria (46/119)=0.3866 * 100
\$467,534.40	119	46	38.66%
\$467,534.40 * 38.66% = \$180,448.79			

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral

1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se determina que el límite de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$180,748.79 (ciento ochenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

El límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$180,748.79 (ciento ochenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en dinero o en especie, será la cantidad de \$23,376.72 (veintitres mil trescientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.).

Cada partido político determinara libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampaña y campañas.

La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Colima, para que notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local del estado de Colima y a los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, que contiendan en la elección extraordinaria local 2015-2016 al cargo de Gobernador en el estado de Colima.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.